



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

7 DE JULIO DE 2021

No. 634 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2021, de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021 2

Secretaría de la Contraloría General

- ♦ Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega Recepción de las Alcaldías de la Ciudad de México 12

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ♦ Acuerdo por el que se habilitan los procedimientos y trámites de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, que se señalan 14

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de Verificación Administrativa

- ♦ Lineamientos que regulan el Proceso de Selección y Acreditación para Personal Especializado que llevará a cabo Funciones de Verificación Administrativa 16

PODER EJECUTIVO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BERTHA MARIA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, apartado A, numeral 4, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 27 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 64 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 131 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 7 fracción II, apartado A y 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades; así mismo, el artículo 53 de la misma Constitución refiere que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años y que son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Que el artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precisa que las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Que para efectos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, las alcaldías son responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que en términos de lo establecido por la Ley de Obras Públicas y de Adquisiciones, ambas vigentes de la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás normativa aplicable, las alcaldías son responsables de llevar a cabo los procesos para las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Que el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Que la Ley de Participación Ciudadana señala en su artículo 119 que la ciudadanía, a través del Comité de Ejecución tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores; sin embargo, las condiciones sanitarias que imperaron en el país y, por consiguiente, en la Ciudad de México durante 2020, así como las prevalecientes en el primer semestre de 2021, han derivado en impedimentos formales y materiales para que el Comité de Ejecución lleve a cabo la encomienda referida.

Que privilegiando el interés general, resulta fundamental tomar acciones encaminadas a evitar demoras adicionales en el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo que signifiquen un perjuicio a la ciudadanía de las Alcaldías de la Ciudad de México, reflejado este en necesidades no atendidas de manera oportuna, previniendo así una nueva postergación en la ejecución de los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, como fue la imposibilidad real que se presentó en 2020, con motivo de la pandemia por COVID-19, para continuar de manera adecuada con el proceso del presupuesto participativo, lo que derivó en el traslado de su ejecución al año 2021.

Que para cumplir los objetivos sociales del presupuesto participativo señalados en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y dado que aún no existen condiciones para que el Comité de Ejecución ejerza el presupuesto participativo de manera inmediata, en términos de las disposiciones contenidas en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México es normativamente procedente que las Alcaldías ejerzan el recurso; por lo que resulta dable e imperativo que, en tanto el Comité de Ejecución avanza en el proceso que le permita ejercer el recurso, las Alcaldías, de forma excepcional y temporal, lleven a cabo el ejercicio del presupuesto participativo 2021, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Que el artículo 131 de la citada Ley de Participación Ciudadana precisa que el Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios; y que el ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas; a su vez, el artículo 132 de la propia ley señala que el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra. Asimismo, su artículo 167 establece que la Red de Contralorías Ciudadanas es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente y específicamente en lo relativo al presupuesto participativo, es su derecho vigilar, observar y supervisar que la implementación del presupuesto participativo se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 174 fracción I de la Ley antes mencionada.

Que en el marco de la gobernanza democrática que permea en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, cuya modalidad a través del presupuesto participativo se lleva a cabo por primera vez en la Ciudad, la Guía Operativa referida debe privilegiar la generación de condiciones para que la ciudadanía se involucre en el proceso de toma de decisiones, así como en la prestación y mejora de los servicios públicos, fortaleciendo la transparencia; la intervención ciudadana coadyuvará en la efectiva ejecución de los proyectos ganadores en los años 2020 y 2021.

Que conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, es responsabilidad de las alcaldías el ejercicio y ejecución de recursos públicos, así como de las personas físicas y morales que se contraten para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo de los años 2020 y 2021; por su parte, los Comités de Ejecución y de Vigilancia intervendrán en el seguimiento de las actividades a cargo de las alcaldías, verificando y supervisando la ejecución de los proyectos ganadores, así como la correcta administración de los recursos públicos destinados para tales fines.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos es competente en términos del artículo 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México.

Que por lo señalado en los párrafos que anteceden, he tenido a bien emitir la siguiente:

GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021

Marco Normativo

- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México

Para los efectos de esta Guía Operativa se entenderá por:

I. Asambleas.- Las Asambleas Ciudadanas;

II. Comité de Ejecución.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesten su voluntad de pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana; entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios y la obra pública; interviniendo en la supervisión de los trabajos para asegurar que se lleven a cabo conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos;

III. Comité de Vigilancia.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesta su voluntad para pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana, entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará, quien se encargará de verificar la correcta aplicación del recurso del presupuesto participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;

IV. Instituto Electoral.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México;

V. Ley de Austeridad.- La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México;

VI. Ley de Participación Ciudadana.- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y

VII. Secretaría.- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Objeto

La presente Guía Operativa tiene por objeto establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, así como los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad y la Ley de Participación Ciudadana.

Contenido

1. Presupuesto participativo
2. Proceso del presupuesto participativo
3. Autoridades en materia de presupuesto participativo
4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo
5. Clasificador por Objeto del Gasto
6. Distribución del presupuesto participativo en las unidades territoriales
7. Dictaminación de los proyectos
8. Determinación de los montos del presupuesto participativo por proyecto ganador

9. Proyectos ganadores
10. Comités de Ejecución y de Vigilancia
11. Contratación y ejecución
12. Gestión de los recursos por proyecto ganador
13. Seguimiento
14. Capacitación y asesoría
15. Interpretación

1. Presupuesto participativo

El presupuesto participativo es el instrumento de democracia participativa regulado en la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Conforme a la progresión de los recursos del presupuesto participativo señalada en la Ley de Participación Ciudadana, para 2021 corresponderá el 3.50 por ciento del presupuesto total aprobado a cada Alcaldía por el Congreso de la Ciudad de México; asimismo se incluyen los recursos de los proyectos ganadores en 2020 cuya ejecución se realiza en 2021, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020.

2. Proceso del Presupuesto Participativo

a) *Emisión de la Convocatoria*: la emite el Instituto Electoral, en la cual se especifican de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) *Asamblea de diagnóstico y deliberación*: en cada una de las Unidades Territoriales se lleva a cabo la Asamblea correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos se establecen en un acta con el listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales pueden versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta se remite al Instituto Electoral.

c) *Registro de proyectos*: toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, puede presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) *Validación Técnica de los proyectos*: el Órgano Dictaminador integrado en los términos de la Ley de Participación Ciudadana evalúa el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos se establece por cada Órgano Dictaminador y se publica en la Plataforma del Instituto Electoral; los proyectos dictaminados como viables se remiten dicho Instituto.

e) *Día de la Consulta*: los proyectos dictaminados favorablemente se someten a consulta de la ciudadanía, la cual puede emitir su opinión sobre uno de los proyectos; el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar dicha consulta.

f) *Asamblea de información y selección*: posterior a la jornada de consulta, se convoca a una Asamblea en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores y se conforman el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) *Ejecución de proyectos*: se ejecutan los proyectos ganadores en cada Unidad Territorial en términos de la Ley de Participación Ciudadana; asimismo, el seguimiento y la supervisión se llevará a cabo por los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de la Secretaría de la Contraloría General, ya sea a través de la Red de Contralorías Ciudadanas o en ejercicio de sus atribuciones.

h) *Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas*: son convocadas en cada Unidad Territorial, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto, sin importar las que sean necesarias.

3. Autoridades en materia de presupuesto participativo

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- IV. Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- VI. Congreso de la Ciudad de México; y
- VII. Las Alcaldías de la Ciudad de México;

En esta materia las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungen como coadyuvantes de las autoridades.

4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo

- I. Participar en coordinación con las demás autoridades y las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana;
- II. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

5. Clasificador por Objeto del Gasto

El presupuesto participativo se debe orientar esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de cada Unidad Territorial.

El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público de la Ciudad de México previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas.

Los recursos del presupuesto participativo se pueden ejercer en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto vigente:

- I. Capítulo 2000 “Materiales y suministros”
- II. Capítulo 3000 “Servicios generales”
- III. Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”
- IV. Capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”
- V. Capítulo 6000 “Inversión Pública”

Los recursos del presupuesto participativo se destinan al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones se realizan para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma suplen o subsanan las obligaciones de las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

En caso de que el proyecto ganador se encuentre integrado a nivel partida específica del gasto, el ejercicio del recurso en estas no deben modificarse en más de un 10 por ciento en relación con las consideradas en la propuesta ganadora.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, considerando las partidas específicas del citado Capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

6. Distribución del Presupuesto Participativo en las unidades territoriales

Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de los recursos asignados, de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
- II. El 50% restante, de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:
 - a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
 - b) Incidencia delictiva;
 - c) Condición de pueblo originario;
 - d) Condición de pueblos rurales;
 - e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 señala la fórmula para la determinación de la asignación de los recursos del presupuesto participativo que corresponde a cada Unidad Territorial que conforman las Alcaldías.

La Secretaría proporcionará al Instituto Electoral los montos presupuestales correspondientes a cada Unidad Territorial para ser difundidos en la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

7. Dictaminación de los Proyectos

Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías conforman un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas y propuestos por el Instituto Electoral.

El Instituto Electoral realiza el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, para estar en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

b) La persona Concejal que preside la Comisión de Participación Ciudadana o en caso de no existir dicha Comisión, la o el concejal que el propio Concejo determine;

c) Dos personas titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

d) La persona titular de la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana en la Alcaldía, quien convoca y presida las Sesiones. Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Una persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y que de preferencia resida en la demarcación territorial que trate;

b) La persona titular del órgano interno de control de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo del Órgano Dictaminador son de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona participa únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador realizan un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o instrumento de planeación vigente, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las Unidades Territoriales, comunidades indígenas residentes, así como los principios y objetivos sociales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; verifican también que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural; y también revisa con el catastro que para tal efecto publica el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, emite el dictamen debidamente fundado y motivado en el que se expresa clara y puntualmente la factibilidad o no, así como la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, detallando, entre otros, los siguientes elementos:

I. Nombre del proyecto;

II. Unidad territorial donde fue presentado;

III. Elementos considerados para dictaminar;

IV. Monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos;

V. Razones por las cuales se dictamina negativa o positivamente el proyecto; e

VI. Nombre y, en su caso, cargo de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.

8. Determinación de los montos del presupuesto participativo aprobado por proyecto ganador

Con base en los porcentajes de distribución que señala la Ley de Participación Ciudadana, es decir, el 50% de los recursos de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad y el restante 50% de conformidad con la fórmula para la determinación de la asignación de recursos publicada por la Secretaría en el *Decreto de Presupuesto de Egresos*, el dictamen de viabilidad que emite el Órgano Dictaminador, además de estar debidamente fundado y motivado, expresa clara y puntualmente la factibilidad financiera del proyecto, considerando que, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley de Participación Ciudadana, en ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo debe depender de la asignación de recursos adicionales.

El proyecto tiene viabilidad financiera siempre y cuando se asegure que el presupuesto participativo, en su porcentaje correspondiente, es soporte suficiente para su ejecución total.

La Asamblea Ciudadana, en el acto convocado para dar a conocer los proyectos ganadores, informa los montos del presupuesto participativo que se destinan a cada uno de ellos.

9. Proyectos Ganadores

Una vez electos los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea convoca en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, donde puede asistir el Instituto Electoral y las autoridades competentes, con el objetivo de:

- I. Informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial de los proyectos ganadores;
- II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia;
- III. Informar del mecanismo para que los Comités de Ejecución y de Vigilancia lleven a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y supervisión asignadas; y
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

10. Comités de Ejecución y de Vigilancia

Los Comités de Ejecución y Vigilancia estarán bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma; la personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función asignada, los avances registrados y las acciones tomadas según la circunstancia prevaleciente, en su caso, para la conclusión de los proyectos en tiempo y forma. La responsabilidad referida tendrá una vigencia del ejercicio fiscal que trate.

El Comité de Ejecución, a través de su representante, verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial, para ello participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación: inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos, pudiendo en su caso sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada.

El Comité de Vigilancia, a través de su representante, verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía.

Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la Contralora o Contralor Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, que a su vez, se coordina y organiza con la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para comunicar las irregularidades respecto de los procesos a cargo de la Alcaldía, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su intervención en calidad de representación ciudadana. Bajo estos supuestos, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

11. Contratación y Ejecución

En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás normativa aplicable, la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de

adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.

El Comité de Ejecución participa en las diversas etapas de los procesos, a través de su representante, interviniendo en la adjudicación y contratación hasta su conclusión, firmando los documentos administrativos y legales que dan cuenta de los actos realizados y de la contratación formalizada; a su vez verifica que la entrega de los bienes adquiridos y la prestación de los servicios contratados sean conforme a las condiciones contractuales y supervisa que los trabajos para la ejecución de la obra pública asociada a los proyectos ganadores se lleven a cabo en cumplimiento de los calendarios físicos y financieros establecidos.

Para realizar las tareas referidas, la persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa; la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México.

La Alcaldía deja constancia del inicio de los trabajos a través del Acta Circunstanciada que para tal efecto integra, en la cual intervienen y firman las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la cual remite un tanto en copia certificada a la Dirección de Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable.

13. Seguimiento

Los Comités de Ejecución y de Vigilancia, a través de sus representantes, dan seguimiento a la ejecución del proyecto ganador, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances, sugiriendo a la Alcaldía, según la circunstancia específica, las medidas que considere convenientes, para su conclusión en tiempo y forma, a efecto de evitar retrasos en el cumplimiento del calendario.

Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas y le comunicarán formalmente las irregularidades, atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su participación y en su calidad de representación ciudadana; bajo estos supuestos, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía, en el ejercicio de sus facultades.

Se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores para el presupuesto participativo.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, vigilan en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.

14. Capacitación y asesoría

La Secretaría proporciona capacitación y asesoría a las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, para el adecuado desarrollo de las actividades que en el ejercicio de la función asignada requieran en materia presupuestal y financiera, a través de la Subsecretaría de Egresos y las Direcciones Generales que la integran; por su parte, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México apoya en lo relativo a los proyectos ganadores relacionados con la obra pública y los servicios relacionados con la misma.

Se establece como canal de comunicación la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la Subsecretaría de Egresos para coordinar las asesorías específicas que las personas responsables de los Comités adviertan como necesarias.

15. Interpretación

La interpretación y determinación de aspectos presupuestales relacionados con la presente Guía Operativa corresponde a la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: La presente Guía Operativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: A la entrada en vigor de la presente Guía, se deja sin efectos la *Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México* publicada el día 17 de febrero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 284.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.

BERTHA MARIA ELENA GÓMEZ CASTRO

(Firma)

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, 4º, 16, 17, 21 y 24 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México; 359, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, fracciones I, II, III y IV y 110 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 20, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y Lineamientos Primero, Cuarto, Séptimo y Décimo Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el sistema local de medios de impugnación tiene por objeto garantizar: I. Que los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad; II. La constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones de la Jefatura de Gobierno, del Congreso de la Ciudad, de las Alcaldías, del Instituto Electoral, de las autoridades tradicionales o de cualquier otra autoridad local, para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos electorales, electivos y democráticos, será competencia del Tribunal; III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; y IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Que el artículo 110 de la Ley citada, prevé que los juicios electorales por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación, deberán ser resueltos a más tardar treinta días antes de la toma de posesión de Diputaciones, Alcaldías y concejales o Jefatura de Gobierno.

Que el artículo 359, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que en relación con las disposiciones legales señaladas, y con la finalidad de garantizar la certeza de los procesos electorales y de transición, los actos protocolarios ordenados por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México para la integración de la Comisión de Transición en el proceso de Entrega Recepción de las Alcaldías, deben iniciarse a partir de la resolución del último de los medios de impugnación, a más tardar treinta días antes de la toma de posesión de las Alcaldías. Esto es, a partir del día 1º de septiembre del año en que se celebren elecciones ordinarias; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se modifica el artículo **CUARTO** de los Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega Recepción de las Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CUARTO.- La Comisión de Transición, que se conformará por la Comisión de Entrega y la Comisión Receptora, se instalará a partir del día 1° de septiembre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias, una vez transcurrido el plazo de treinta días estipulado en el artículo 110 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. Para tal efecto, la persona titular de la Alcaldía electa, deberá designar a cuatro personas que integrarán la Comisión Receptora y comunicar por escrito a la persona titular de la Alcaldía en funciones, los nombres, domicilios, correos electrónicos y números telefónicos de contacto de dichas personas para recibir notificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veintiuno.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 20 fracción XXV y 43 fracciones I, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracciones I y II, 7 fracción XIX inciso C) y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 37, 41, 47 y 70 de la Ley Registral para la Ciudad de México; así como 42, 43, 44 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México a la que corresponde entre otros, el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos, así como de los servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.*

Que el 19 de febrero de 2021 y el 09 de abril del mismo año se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Acuerdos por los que se diversos procedimientos y trámites de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, descritos en el cuerpo de dichos documentos.

Que con fecha 25 de junio del 2021 se publicó el *Sexto Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19*, en los términos que se señalan durante el periodo comprendido del 26 de junio al 25 de julio de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles. En la misma fecha se publicó el *Sexagésimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19* mandata en su numeral SEGUNDO que desde el 28 de junio de 2021, las personas servidoras públicas de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, que recibieron las dosis correspondientes de la vacuna contra el virus Sars-Cov-2 (COVID-19), o bien, que conforme al calendario de vacunación hayan tenido derecho a recibirla, regresarán a laborar de manera presencial a sus oficinas.

Que conforme al *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad*, corresponde a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México establecer, dentro del ámbito de sus atribuciones, los procedimientos pertinentes, mecanismos y acciones suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dicho Acuerdo observando las medidas de protección a la salud disponible en el enlace electrónico <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>

Que, por lo antes expuesto, la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México es competente para determinar las funciones esenciales a su cargo y cuya continuidad deberá garantizarse en el marco de la Nueva Normalidad; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN

PRIMERO.- En adición a los Acuerdos por los que se habilitan procedimientos y trámites de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, publicados el 19 de febrero de 2021 y 09 de abril del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se habilitan los siguientes procedimientos y trámites:

- I.- Búsqueda oficial de Antecedentes Registrales;
- II. Rectificación de Asientos Registrales;
- III.- Recepción y atención de Solicitudes de Motivos de Custodia; y
- IV. Recepción de solicitudes de Liberación de Antecedentes de Custodia.

SEGUNDO.- Las solicitudes se realizarán a través de una Ventanilla Extraordinaria ubicada en el primer piso, sito en Av. Manuel Villalongín, número 15, colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario comprendido de 08:00 a 14:00 horas.

La ciudadanía interesada para realizar sus trámites, podrán agendar una cita en línea a través del micrositio <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrppyc/citas-ventanilla-extraordinaria>

TERCERO.- El público usuario deberá respetar en todo momento las medidas sanitarias implementadas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con los *Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las Oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad*; las cuales se enumeran a continuación:

- a) Atender las indicaciones del personal a cargo del filtro sanitario y realizar todas las acciones que se le indiquen;
- b) Atender la señalización del flujo de personas, evitando avanzar en sentido contrario al señalado;
- c) Respetar el acceso preferencial a las personas en situación de vulnerabilidad: personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o lactantes, personas con discapacidad y personas con enfermedades crónicas;
- d) Respetar el flujo continuo de personas usuarias (en lo posible, por cada egreso permitir un ingreso), con el objeto de evitar la aglomeración de 12 personas al exterior de las oficinas, sin superar la capacidad máxima determinada;
- e) Permitir que el personal designado le tome la temperatura con la finalidad de detectar síntomas visibles relacionados a COVID-19;
- f) Usar de manera obligatoria cubrebocas y/o careta protectora al interior, exterior y durante su permanencia en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- g) Utilizar los dispensadores de gel antibacterial con base 70% alcohol; y
- h) Realizar la práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta que se emita una nueva disposición, o bien, se determine la conclusión de la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de julio del dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN PARA EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LLEVARÁ A CABO FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. TERESA MONROY RAMÍREZ, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción III, 11 fracción II, 13, 44 fracción I, 50, 70, 73 fracción V, 74 fracciones I, IV, XIX y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 14 apartado A fracción III, 15, 16, 19, 21 fracciones IX, XV y XVIII, 23 fracciones I, II, III y XVIII, 45 fracción V, 49 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 77, 80, 81 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 1, 2, 3, 10, 11, 12, 15 fracciones XV, XXV, y XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, como consecuencia directa de la reforma política de enero de 2016, estableciendo formalmente a la Ciudad de México como una Entidad Federativa, sede de los Poderes de la Unión y capital del país.

Que dentro de la reforma política mencionada, al adquirir la Ciudad de México el carácter de Entidad Federativa fue necesario adecuar su régimen interior y sus ordenamientos jurídicos para ajustarlos al contenido de la nueva Constitución Política local.

Que en este contexto, las anteriores Delegaciones Políticas se convirtieron en Alcaldías, dotadas de personalidad jurídica y autonomía de gestión, con la finalidad de conformar su integración, organización administrativa y ejercer adecuadamente sus facultades y atribuciones.

Que con fecha doce de junio de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Que con motivo de la controversia constitucional 282/2019 interpuesta por la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos respecto del contenido de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez de los artículos 14, apartado B, fracción I, en su porción normativa “*al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías*” y fracción III en su porción normativa “*a las personas verificadoras del Instituto*” 23, fracción V; 26; 27; 28, en su porción normativa “*ya sea en él o en las Alcaldías*”, 46, fracción I en su porción normativa “*o las Alcaldías*”, y 53, así mismo, reconoció la validez de los artículos 1 en su integridad; 14, apartado B, fracciones I y III, y último párrafo; 28, y 46, todos ellos con excepción de las porciones normativas invalidadas.

Que en la sentencia de mérito, el Pleno del máximo Tribunal llegó a la conclusión que las Alcaldías no constituyen un poder soberano de la Ciudad de México, lo que se corrobora con la redacción del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina claramente en qué órganos residen los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad, en los que no se encuentran las Alcaldías.

Que el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México determina que todas las visitas de verificación deberán ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables. Así mismo, el artículo 50 fracción II de dicho ordenamiento legal dispone que las funciones de verificación estarán a cargo de personal especializado en las diversas materias a que se refiere dicha ley, en el mismo sentido el Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México señala en el artículo 2 fracción X, que el Personal Especializado en Funciones de Verificación es el servidor público acreditado y dotado de fe pública cuya función es practicar las visitas de verificación administrativa, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones y demás actos emitidos por autoridad competente en términos de la normatividad aplicable.

En ese contexto, se desprende que las visitas de verificación administrativa en las materias que establecen los artículos 105 Quater de la Ley de Procedimiento Administrativo y 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, ambas de la Ciudad de México, invariablemente deberán llevarse a cabo por Personal Especializado en Funciones de Verificación.

Por su parte el artículo 5 Bis párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece que las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán constatar que las personas verificadoras administrativas adscritas a ellos, cuenten con la capacitación necesaria en la materia relativa a su función.

Que corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 21 fracciones IX y XV de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitir las convocatorias para la selección y admisión del personal especializado en las funciones de verificación, y establecer los lineamientos para la actividad verificadora de la Ciudad de México.

En ese mismo sentido, el artículo 49 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México preceptúa que la plantilla del personal especializado en las funciones de verificación se integrará a partir de concursos de selección abiertos, conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno de dicho Instituto.

Así también, el artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su parte conducente dispone la obligación de la persona titular de la Dirección General del precitado Instituto de coordinar y supervisar el proceso de selección del personal especializado en su ingreso, de conformidad con los instrumentos y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que la Ciudad de México requiere de servidores públicos debidamente acreditados que cuenten con la capacidad y honestidad, para llevar a cabo las funciones de verificación en estricto apego a los principios de eficacia, eficiencia, certeza, legalidad, imparcialidad y transparencia que rigen al servicio público. Lo anterior, para sentar las bases que aseguren la correcta ejecución de los procedimientos de verificación que realiza el Personal Especializado en Funciones de Verificación, que den certeza jurídica a la ciudadanía, en cuyo caso la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México establece que para ingresar con tal calidad, dicho personal debe acreditar el proceso de selección que establezca el Instituto.

Por lo antes expuesto, en estricta observancia a lo determinado en la controversia constitucional 282/2019 señalada en párrafos precedentes y de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, en la primera sesión extraordinaria 2021, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN PARA PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LLEVARÁ A CABO FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto:

- I. Determinar los mecanismos a través de los cuales el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, establecerá el proceso de selección y acreditación del Personal Especializado que lleve a cabo funciones de verificación administrativa en la Ciudad de México por parte de las Alcaldías;
- II. Establecer los mecanismos de designación del Personal Especializado en Funciones de Verificación; y
- III. Definir, para su permanencia, el procedimiento de seguimiento y evaluación del desempeño del Personal Especializado en Funciones de Verificación.

Segundo. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías.

Tercero. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Acreditación:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, previa aprobación del proceso de selección realizado, formaliza la designación efectuada para ocupar el cargo de Personal Especializado en Funciones de Verificación.

II. **Convocatoria:** Concurso de selección abierto mediante el cual el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, previa solicitud de la alcaldía, da a conocer a las personas interesadas, mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Proceso de Selección del Personal Especializado en Funciones de Verificación.

III. **Falta administrativa no grave:** Falta administrativa de las Personas Servidoras Públicas cuya sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y al Órgano Interno de Control de las Alcaldías, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

IV. **Falta administrativa grave:** Falta administrativa de las Personas Servidoras Públicas catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

V. **Gafete:** Documento expedido por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para acreditar al Personal Especializado en Funciones de Verificación.

VI. **Instituto:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

VII. **Junta de Gobierno:** Junta del Gobierno del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

VIII. **Ley:** Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

IX. **Ley de Procedimiento:** Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

X. **Personal Especializado:** Persona servidora pública, debidamente acreditada y dotada de fe pública, cuya función es ejecutar las visitas de verificación administrativa, las medidas cautelares y de seguridad, sanciones y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable.

XI. **Proceso de selección:** Conjunto de etapas que tiene como objetivo seleccionar al Personal Especializado que realizará funciones de verificación.

XII. **Reglamento:** Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

Cuarto. La Alcaldía en el ámbito de su competencia, designará a las personas que se desempeñarán como Personal Especializado en Funciones de Verificación, las cuales invariablemente deberán aprobar el proceso de selección realizado por el Instituto, y éste dotará del gafete correspondiente que las acredite como Personal Especializado en Funciones de Verificación.

La Alcaldía deberá prever la suficiencia presupuestal que requerirá para la contratación del Personal Especializado en Funciones de Verificación y la dotación de uniformes, material y equipo necesario para el desempeño de las funciones de verificación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Quinto. El proceso tiene por objeto seleccionar a las personas que cuenten con el perfil, conocimientos técnicos y habilidades necesarias para el desempeño de las funciones de verificación.

Sexto. El proceso de selección se realizará de conformidad con el calendario que expida el Instituto y éste publicará en su página oficial los números de folio de las personas participantes que aprueben satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de selección establecidas en la Convocatoria.

Séptimo. Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley y en la Convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Octavo. Previa solicitud de la alcaldía, el Instituto llevará a cabo el proceso de selección, el cual se desarrollará en las siguientes etapas:

Etapas 1. Publicación de la Convocatoria;

Etapas 2. Pre-registro;

Etapas 3. Entrega, revisión de documentos y asignación de folio de registro;

Etapa 4. Evaluación de conocimientos y competencias;

Etapa 5. Entrevista por el Comité Evaluador;

Etapa 6. Exámenes de control de confianza; e

Etapa 7. Informe de resultados a la Alcaldía.

Atendiendo al orden de prelación de las etapas del proceso de selección, las personas aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos de cada una de ellas, en caso de no acreditar o no cumplir con los requisitos de alguna de las etapas, no podrán continuar con las siguientes. Las etapas y el resultado de las mismas serán inapelables.

Noveno. La convocatoria para participar en el proceso de selección deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página oficial del Instituto previa aprobación de la Junta de Gobierno. En dicha convocatoria, se deberán señalar con precisión los requisitos para participar, las fechas y horarios para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso de selección.

Décimo. La etapa de pre-registro para participar en el proceso de selección será definida en la convocatoria y el mismo podrá ser de manera digital, presencial o mixta, conforme lo determine el Instituto.

Décimo primero. La etapa de entrega de documentos se efectuará directamente por la persona interesada, debiendo presentar la totalidad de los documentos requeridos lo cual únicamente le permitirá al aspirante seguir con el proceso de selección. Una vez revisados los documentos, el Instituto le asignará un número de folio de registro a la persona aspirante que servirá para la continuación del proceso de selección.

Décimo segundo. Serán eliminadas del proceso de selección las personas que no cumplan con cualquiera de los requisitos señalados en la convocatoria.

Décimo tercero. Se establecerá un Comité Evaluador para la selección, mismo que estará integrado por la persona titular de la Alcaldía o la persona que esta designe, quien no podrá tener un cargo menor de titular de Dirección de Área; así como las personas titulares de la Dirección General, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, o la persona que éstas designen, todas del Instituto y el representante del Órgano Interno de Control en dicha Entidad.

Décimo cuarto. La etapa de entrega y revisión de documentos, será realizada por el Instituto conforme a lo siguiente:

- a) Analizará los documentos de las personas aspirantes;
- b) No se aceptarán bajo ningún motivo, los documentos requeridos en la etapa de revisión documental con la leyenda "documento sin validez oficial" o alguna otra similar;
- c) Se podrá constatar la autenticidad de la información y documentación presentada por los aspirantes a través de consultas y cruce de información a los registros públicos o en su caso, se acudirán directamente con las instancias y autoridades correspondientes para los efectos precisados. En los casos en que no se acredite la autenticidad de la documentación presentada, se descartará a la persona aspirante, para lo cual, se dará por cancelado el registro asignado para el proceso de selección correspondiente;
- d) El resultado del cumplimiento de la etapa de revisión de documentos, se informará mediante la publicación de los folios en el sitio oficial del Instituto.

Décimo quinto. La etapa de evaluación para la selección del personal especializado en funciones de verificación administrativa será integral, objetiva e imparcial y brindará igualdad de oportunidades a las personas aspirantes.

En las evaluaciones que integran el proceso de selección, el Instituto podrá solicitar la colaboración de la Secretaría de la Contraloría General y la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México de acuerdo con la programación que se establezca para tales efectos.

Décimo sexto. La etapa de evaluación de conocimientos y competencias se llevará a cabo a través de diversos exámenes mediante los cuales las personas aspirantes deberán obtener una calificación mínima de 8 sobre 10 para que se consideren aprobadas.

Décimo séptimo. El Instituto elaborará un listado con los folios de las personas que hayan aprobado la evaluación de conocimientos y competencias, en atención al puntaje obtenido de mayor a menor, los publicará en su página oficial, a fin de continuar con la etapa de entrevistas.

Décimo octavo. El Comité Evaluador, siguiendo el orden de prelación de las personas aspirantes que aprobaron la etapa anterior, establecerá los días y horas en que se llevará a cabo la etapa de entrevistas. Durante esta etapa, elegirá a las que considere con las habilidades y competencias que se requieran.

El Instituto publicará en su página oficial los folios de las personas aspirantes que aprobaron la etapa de entrevistas; a efecto de que se presenten a las pruebas de control de confianza en el lugar, día y hora que se les indique.

Décimo noveno. La etapa de exámenes de control de confianza estará integrada por las siguientes evaluaciones:

- I. Médica;
- II. Psicológica;
- III. Toxicológica;
- IV. Patrimonial y del entorno social;
- V. Poligráfica; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.

El Instituto publicará en su sitio oficial el listado con los números de folio de las personas que hayan aprobado la etapa de exámenes de control de confianza

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Vigésimo. Los resultados de las evaluaciones serán inapelables.

Vigésimo primero. Una vez que concluyan las evaluaciones, el Instituto tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles para emitir los resultados correspondientes y notificarlos a la Alcaldía, señalando la prelación de las personas aspirantes conforme al resultado de sus calificaciones, para que sea ésta quien elija y designe a las que se desempeñarán como Personal Especializado en Funciones de Verificación.

Vigésimo segundo. El Instituto conformará un grupo interdisciplinario que llevará a cabo la capacitación para las personas que haya designado la Alcaldía. La capacitación que el Instituto impartirá tendrá por objeto proporcionar los elementos conceptuales, legales y técnicos para realizar funciones de verificación administrativa.

Vigésimo tercero. Las personas deberán contar con el cien por ciento de asistencia a la capacitación, la cual es obligatoria y es requisito para recibir su acreditación.

Vigésimo cuarto. El Instituto expedirá el Gafete de las personas designadas por la Alcaldía que las acredite como Personal Especializado en Funciones de Verificación, mismo que no establecerá derechos laborales respecto al Instituto, ni prejuzgará sobre el desempeño en el ejercicio del cargo. Dicho Gafete deberá ser resellado por el Instituto anualmente para prorrogar su vigencia.

CAPÍTULO QUINTO INCIDENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EVALUACIÓN

Vigésimo quinto. La evaluación podrá suspenderse o terminarse anticipadamente ante la negativa de las personas aspirantes a ceñirse a los requisitos y condiciones indicadas en los presentes lineamientos; lo anterior se hará constar en acta circunstanciada suscrita ante la presencia de dos servidores públicos adscritos al Instituto y dará lugar a la cancelación del registro de la persona aspirante.

Vigésimo sexto. Deberá levantarse acta circunstanciada cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la persona sujeta a evaluación se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de alguna evaluación;
- II. Si la persona se hubiere presentado y se retirara antes de iniciar el procedimiento de evaluación;
- III. Cuando se detecte que exista un riesgo o amenaza inminente para el evaluador; y
- IV. Cuando se identifique alguna falta de probidad del aspirante durante el proceso de selección.

De actualizarse alguno de los supuestos descritos, se procederá a la cancelación del registro de la persona aspirante.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA COMO PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN

Vigésimo séptimo. Para efectos de la permanencia, como Personal Especializado se deberá tomar en consideración el resultado de la evaluación que realizará el Instituto en términos del artículo 82 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

Vigésimo octavo. La Alcaldía proporcionará al Instituto la información establecida en el precepto legal referido en el numeral que antecede para la evaluación del desempeño del Personal Especializado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Vigésimo. Noveno. Cuando el personal especializado incurra en presuntas conductas irregulares en el ejercicio de sus funciones, el superior jerárquico dará vista al Órgano Interno de Control competente a efecto de que se inicie la investigación correspondiente como lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Trigésimo. Será causa de suspensión de la acreditación del personal especializado, cuando la autoridad competente sancione por faltas administrativas al servidor público involucrado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Trigésimo primero. En caso de que el personal especializado sea suspendido del cargo derivado de un procedimiento de naturaleza administrativa o penal, la Alcaldía informará el motivo y período de la suspensión y remitirá el Gafete al Instituto, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. Durante el periodo de suspensión el Personal Especializado no podrá llevar a cabo actividades de verificación, ni tener registro en la página oficial de la Alcaldía y del Instituto.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Trigésimo segundo. Corresponderá al Instituto realizar la cancelación de la acreditación del Personal Especializado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando sea separado de su cargo por incumplir cualquiera de los requisitos de permanencia establecidos;
- II. Cuando sea destituido de su cargo;
- III. Por vencimiento de la acreditación, sin haber obtenido la renovación correspondiente;
- IV. Cuando el Instituto se allegue de información adicional derivada del proceso de evaluación que modifique el sentido del resultado, y
- V. Por las demás causales que establezcan las disposiciones aplicables.

Trigésimo tercero. La Alcaldía deberá informar al Instituto en un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, el nombre del personal especializado que haya sido separado, destituido, inhabilitado, o bien, que haya causado baja por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro. Lo anterior, a fin de proceder a la cancelación de la acreditación correspondiente y retirar su nombre, así como, el número del gafete, que le fue asignado, de la página oficial del Instituto.

Trigésimo cuarto. En caso de la cancelación de la acreditación del Personal Especializado, por destitución del cargo por faltas administrativas no graves, éste no podrá volver a participar en el proceso de selección, sino transcurridos tres años contados a partir de la cancelación; siempre y cuando, la resolución administrativa se encuentre firme, es decir, haya causado estado.

Trigésimo quinto. Procederá la cancelación de la acreditación del personal especializado de manera definitiva por faltas administrativas graves y no podrá volver a participar en ningún proceso de selección que convoque el Instituto; siempre y cuando, la resolución administrativa se encuentre firme, es decir, haya causado estado.

Trigésimo sexto. En caso de separación o baja del cargo, el Personal Especializado deberá hacer entrega del material de carácter oficial y el gafete a la Alcaldía que lo designó; y ésta deberá remitir el gafete respectivo al Instituto, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la separación o baja.

Trigésimo séptimo. La Alcaldía deberá publicar, en su página electrónica oficial, los nombres, fotografías y número de gafete del Personal Especializado en Funciones de Verificación designado.

Trigésimo octavo. La información concerniente a datos personales que se obtenga durante el proceso de selección, tendrá el carácter de confidencial en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Trigésimo noveno. Para efectos de la designación del personal, la Alcaldía se ajustará a los presentes lineamientos, caso contrario será motivo de responsabilidad conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Cuadragésimo. Hasta en tanto no se lleve a cabo el concurso de selección, la actividad de verificación administrativa continuará realizándola el personal especializado en funciones de verificación del Instituto.

Cuadragésimo primero. Para efectos administrativos, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México será el facultado para la interpretación de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

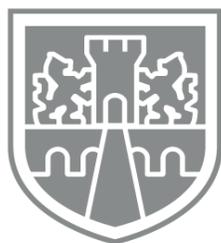
PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de julio de 2021.

(Firma)

Lic. Teresa Monroy Ramírez
Directora General del Instituto de Verificación Administrativa



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)